

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
21 DE NOVIEMBRE DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-095/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas con diecisiete minutos, del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Camacho y Omero Valdivinos Mercado este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. Me permito informarle que se encuentra presente la totalidad de los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión, es el siguiente:-----

Primero. Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 91, 92, 93 y 94 celebradas los días 12, 15, 26 y 31 de octubre de 2018, respectivamente.

Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-197/2018, promovido por Guadalupe Gutiérrez Gaspar y otros.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén con la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad.-----

Secretario, por favor continúe.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso Presidente. El primer punto, corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación de las actas números 91, 92, 93 y 94 de 2018.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Magistrada, Magistrados, primeramente, en votación económica se consulta, si se aprueba la dispensa de la lectura de las actas de referencia, por lo que quienes estén por la

afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Aprobada la dispensa de la lectura de las actas. -----

A continuación, se pone a su consideración el contenido de las mismas. De igual manera, en votación económica se consulta si aprueban su contenido; por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada. Aprobadas las actas. -----

Secretario, por favor continúe.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El segundo y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 197 de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMER VALDOVINOS MERCADO.- Licenciada Marlene Arisbe Mendoza, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por el Magistrado René Olivos.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-197/2018, promovido por Guadalupe Gutiérrez Gaspar y otros ciudadanos, en cuanto autoridades de las comunidades purépechas de San Felipe de los Herreros, San Francisco Pichátaro y Arantepacua, pertenecientes a los municipios de Charapan, Tingambato y Nahuatzen, respectivamente, todos del Estado de Michoacán, en contra del Congreso del Estado. -----

Al respecto, los promoventes manifiestan, esencialmente, que el Congreso del Estado ha desacatado el artículo 2° de la Constitución federal, al omitir legislar, integralmente, en relación al régimen de administración del presupuesto público contenido en la Constitución local, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes relacionadas, debiendo tomar en consideración la interpretación judicial en base a la cual las comunidades actoras ejercen sus recursos públicos. -----

También refieren, que de subsistir esta omisión, su derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno, se ve sistemáticamente vulnerado por lo que solicitan se debe ordenar una reforma integral previa consulta libre e informada a las comunidades. -----

En el proyecto, que se somete a su consideración, se propone declarar infundados los agravios en atención a lo siguiente: -----

En principio, se analizó el contenido del artículo 2° de la Carta Magna y de sus transitorios, observándose que se trata de un mandato constitucional hacia las legislaturas estatales a fin de regular diversos aspectos, como son por ejemplo: la libre determinación, autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas, sus instituciones, la participación política de sus habitantes, la elección de sus autoridades conforme a usos y costumbres. -----

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior, en diversos precedentes han establecido que la omisión legislativa se configura cuando el legislador no cumple en un tiempo razonable o dentro de un plazo determinado en la misma Constitución federal, un mandato concreto de legislar impuesto expresa o implícitamente por la Ley Suprema. -----

En el caso del Estado de Michoacán, el Congreso del Estado estaba obligado a realizar diferentes reformas en apego al arábigo dos de la Constitución federal. Es por ello, que reformó, adicionó y modificó, a saber, los siguientes ordenamientos jurídicos: la Constitución local, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Justicia Electoral, la Ley de Mecanismos y de Participación Ciudadana y el Código Electoral, en materia indígena. -----

De lo anterior, en el proyecto se advirtió que el legislador michoacano ha atendido a armonizar las leyes locales en materia indígena respecto a la libre determinación, autonomía y autogobierno de las comunidades y pueblos indígenas. Sin embargo, no se establece la obligación de legislar sobre la entrega de la administración directa de los recursos públicos a las comunidades indígenas en el citado artículo 2° de la Constitución federal y sus transitorios. Por lo que, en ese supuesto, es evidente que no existe la omisión por parte del Congreso del Estado alegada por lo promoventes. -----

En consecuencia, se proponen como infundados los agravios esgrimidos por la parte actora y por tanto, inexistente la omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado. -----

Es la cuenta Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Licenciada Marlene, gracias. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrado Ignacio Hurtado.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Presiente. Magistrada, Magistrados, muy, muy rápidamente, muy brevemente. Con todo respecto no acompañaría el sentido del proyecto que se somete a nuestra consideración, creo que hay una parte del proyecto, valiosa, importante, en el sentido de que deja un poco entrever ahí a importancia del tema que se nos está presentando.-----

Sin embargo, para no hacer muy larga la intervención, yo me centraría en dos temas por las cuales considero que contrariamente a lo que se nos está proponiendo, si pudiera configurarse alguna omisión por parte del Congreso del Estado, en cuanto a legislar, propiamente, en esta materia. -----

Yo veo o advierto en los proyectos, dos razones principalmente para no tener por configurada la omisión. El tema de que no hay un mandato expreso, claro, en cuanto a tener que legislar sobre la materia; y dos, el hecho de que éste, es un tema que proviene de una determinación judicial. -----

En cuanto al tema del mandato expreso, lo acaba de leer la Secretaria, y lo acaba de decir muy claramente, la Sala Superior y la Corte, han reconocido que también puede ser por mandato implícito, que es algo que efectivamente recoge, por lo menos un precedente de la Sala Superior, el SUP-JDC-114/2017, se retoma en un voto particular del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, en un JDC-414/2018, pero en ese mismo voto se hace referencia a otro JDC-109/2017; y en esos documentos, en estas resoluciones, se dice más o menos lo siguiente: *la Sala Superior se ha pronunciado en el sentido de que la omisión legislativa se configura cuando el legislador no cumple en un tiempo razonable o dentro del plazo determinado en la misma Constitución, un mandato concreto de legislar –un mandato concreto de legislar–, impuesto expresa o implícitamente por la ley suprema, expresa o implícitamente por la ley suprema.*-----

Esto qué me dice a mí, que entonces, reconocemos que sí puede haber mandatos implícitos, no todo está tal cual, tiene que ser perfectamente expreso o redactado y lo acaba de mencionar ahorita la Secretaria. -----

Entonces, eso me lleva entonces al segundo planteamiento, ¿estamos frente a un mandato implícito? Para mí, sí. O sea, si estamos hablando de derechos político-electorales; si estamos hablando del derecho a la libre autodeterminación de las comunidades de origen; si estamos hablando que la propia Sala ya estableció tesis, en el sentido de que la transferencia de los recursos forma parte de esa autodeterminación y de ese autogobierno, entonces desde mi perspectiva sí hay una obligación por parte de la autoridad legislativa de configurar una base normativa respecto de esa tema. -----

Creo yo, y lo digo muy respetuosamente, el hecho de decir que no hay obligación porque proviene de un mandato judicial o de una determinación judicial, respetuosamente lo digo, es para mí restarle valor a la jurisdicción electoral. Es decir, que nuestras sentencias son menos, cuando efectivamente desde el propio artículo primero constitucional, se nos ha dicho que nosotros tenemos la obligación de respetar, hacer respetar, vigilar los derechos humanos y en todo caso, incluso, hasta restaurar la posible violación de derechos humanos. -----

Yo creo en el hecho de que los jueces hacemos derecho a través de nuestras sentencias, para mí, esa autodeterminación, aunque sea determinación judicial, es derecho y como derecho, creo que se tienen que establecer bases normativas para que realmente se haga efectivo un derecho político-electoral, en este caso de las propias comunidades.-----

En esencia, esas serían las dos principales razones por las cuales, con todo respeto al trabajo que se ha venido haciendo en este asunto, yo me apartaría del sentido del mismo. Sería cuanto Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado Ignacio Hurtado. ¿Alguien más? Adelante Magistrado José René Olivos.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidente. Magistrada, Magistrados, con su permiso y con todo respeto, con relación a lo que ha expresado el Magistrado, respetuosamente su posición me parece importante precisar algunas cosas. -----

Efectivamente, tanto la Suprema Corte de Justicia como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han fijado el criterio de que la omisión debe ser un mandato expreso o implícito. Sin embargo, en este caso yo estimo, que si bien se ha establecido ya por parte de la propia Constitución, en el artículo segundo, en sus transitorios ha sido muy claro y voy a señalar por ejemplo, muy brevemente, el artículo transitorio que se expidió con respecto a la reforma constitucional 2001, en su artículo segundo, señala, que dice: *Al entrar en vigor esta reforma el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constitucionales locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado.* -----

A mí me parece que sí hay una legislación que se ha expedido y que ya ha dado cuenta la Secretaria, desde el punto de vista la Constitución local en su artículo tercero, ha prácticamente transcrito, pues casi textualmente, mucho de lo dispuesto por el artículo segundo de la Constitución federal, también en distintos ordenamientos locales y estatales, como la Ley Orgánica Municipal, la Ley de

Justicia en Materia Electoral, el Código Electoral, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, establecen distintos preceptos que fijan las garantías en materia indígena. Estos ordenamientos, me parece que están en función de respetar y garantizar la libre determinación y autonomía y autogobierno de las comunidades indígenas. -----

No obstante, cuando hablamos entonces ya de legislar integralmente con respecto al régimen de la administración del presupuesto público como una omisión, me parece que ahí sí no estaría de acuerdo, ¿por qué?, me parece que en esta materia no hay una situación expresa. Si bien, las disposiciones o las resoluciones judiciales, efectivamente, son fuente del Derecho, no hay duda alguna, pero me parece que en este sentido estamos hablando de una omisión legislativa, y cuando hablamos de la administración directa de los recursos de las comunidades indígenas, en tanto, se refiere, yo creo en este caso, al carácter de la presupuestación, de la planeación, de la programación, de la ejecución, de la fiscalización y de la evaluación de estos recursos que son eminentemente propios de la comunidad indígena y en ese sentido, creo yo, que en este aspecto estamos hablando de una materia administrativa, que en todo caso si nosotros planteáramos que el legislador debiera estar regulando esta materia en este tema, en estos temas, es más bien, estaríamos, hasta quizás, vulnerando los derechos de las comunidades indígenas.-----

¿Por qué?, porque las comunidades indígenas tienen un carácter autónomo, de libre determinación, entonces frente a esta situación de autonomía para ejercer sus recursos, supongamos entonces que el legislador emite una ley, que son abstractas y generales, y esta ley por lo tanto tendría que abarcar el conjunto de comunidades de manera tal, que estuvieran vinculando a las distintas entes que tienen un carácter de autonomía y quizás estaríamos hasta vulnerando esa autonomía.-----

Entonces, desde mi punto de vista, no me parece que en ese sentido exista una vulneración, una omisión legislativa como se plantea, yo en ese sentido estaría pensando que es infundado, por esa razón, hemos propuesto este proyecto. Es cuanto Presidente. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado René. Magistrado Salvador, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrado Presidente. Magistrada, Magistrados. -----

En el sentido precisamente de lo que hoy se nos ha dado cuenta en el proyecto que se presenta, iré también con mi voto a favor del mismo por el planteamiento que se hace en el proyecto y sobre todo por el hecho de que, si bien es cierto nos estamos ante una figura que como tal ya se ha reconocido en el Sistema Jurídico Mexicano, que el tema de la omisión que como tal, pueden existir una serie de omisiones, administrativas, legislativas, judiciales, propiamente también la Suprema Corte ha hecho ya análisis al respecto, sobre el tema como tal, incluso, al punto de señalar si es lo mismo ser omiso o no actuar y que en ese sentido, basta con observar incluso ya tratadistas como Carlos Lino que en materia penal nos habla precisamente sobre las omisiones en el actuar de una autoridad y que desde luego, nos vamos, incluso en ese sentido, acompañando en el proyecto sobre la base de lo que corresponde a lo que la misma Suprema Corte ha establecido con relación precisamente a las omisiones como actos de autoridad y que como tal lo expresa en el sentido de que en el ámbito jurídico para que se configure una omisión es imprescindible que exista el deber de realizar una conducta, y que alguien haya incumplido con esa obligación.-----

Bajo ese primer concepto que ya se establece desde el propio Poder Judicial Federal, encontramos también en el sentido de que basta con observar también las diferentes resoluciones que se han emitido y se dan cuenta precisamente en el mismo proyecto en los precedentes que hay de Sala Superior, incluso hago referencia al SUP-REC-1272 del 2017, donde incluso nos hablan ya sobre los elementos cuantitativos y cualitativos que se deben hacer, previa consulta, pero llama la atención en ese precedente de Sala, cuando se establece precisamente el que en el tema que incluso fue un tema aquí del Estado de Michoacán, en la comunidad de Santa Fe de la Laguna, donde establecen que se deben de definir los elementos cuantitativos y cualitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración directa de los recursos públicos en cooperación con las autoridades municipales.-----

Si bien es cierto, el artículo 115 de la Constitución nos habla, en la autonomía que tienen los municipios para ejercer los presupuestos, encontramos esta otra variable que es el tema de los pueblos indígenas donde la administración de los recursos es, precisamente, atendiendo a estas resoluciones que hemos tenido nosotros, aunado a la protección de las comunidades indígenas a la luz del artículo 2° de la Constitución y que, incluso, si nosotros nos vamos todavía a que estuviéramos en el supuesto de hablar de una omisión del legislativo, pues estaríamos hablando que incluso el Poder Legislativo de los órganos ya sea de los Estados o el Congreso de la Unión, pudiera haber sido omiso en muchas materias, no solamente la materia electoral.-----

Hay muchos temas que en materia de derechos humanos, a la luz precisamente como bien lo señala el Magistrado Hurtado, establece que el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución, nos habla precisamente, en la obligación que tienen todas las autoridades de proteger, garantizar, difundir los derechos humanos y al hablar de todas las autoridades pues encontramos precisamente al Poder Legislativo.-----

Sin embargo, en la materia específica encontramos de que las materias en las cuales y los ordenamientos jurídicos que conllevan a que se legisle como directamente se hace en el planteamiento que como tal se está indicando en la pretensión que se buscaba por parte de los accionantes, pues es el hecho de que el Congreso del Estado, no ha legislado sobre aquellos aspectos que consideran relevantes o necesarios para poder llevar a cabo una administración, que como lo señalo, en este REC que acabo de hacer alusión, pues prácticamente existe esa autonomía que tienen los pueblos indígenas: una, pues para llevar a cabo el ejercicio directo de su presupuesto; pero otro importante, es el hecho de que previa consulta que se hace bajo los esquemas cuantitativo y cualitativo es ¿cómo lo vas a administrar?, ya te consulté, ya lo sabes, ¿cómo lo vas a ejercer ahora? Ese es el primer planteamiento que debe una comunidad hacer de cómo lo voy a ejercer.

Los problemas se derivan con el tiempo, y como encontramos aquí en el mismo proyecto, una serie de leyes, que incluso, va desde la Ley Orgánica Municipal, Código Fiscal Municipal, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Ley de Fiscalización Superior, Ley de Responsabilidades Administrativas, Ley de Hacienda Municipal, Ley de Planeación, incluso pues estamos hablando también de lo que es el marco normativo del Sistema Estatal Anticorrupción. Cuántas leyes tiene que legislar, entonces el Congreso del Estado sobre una materia en la cual no solamente impacta en lo que ahorita nos ocupa, sino hay tantos temas que son tan importantes y necesarios en el contexto de que se debe de generar paz y estabilidad social en el entorno en el cual nos compete a cada uno de los ciudadanos participar.-----

Por eso, me parece importante destacarlo en la parte que a mí me corresponde, es el hecho de que considero bajo el aspecto que se hace alusión en el proyecto, pues no hay para su servidor, propiamente una omisión como tal y sobre todo, porque como bien ya se ha señalado en el proyecto mismo, pues prácticamente no existe un mandato constitucional, legal, que dé un término bajo una temporalidad para efectos de que se tenga que legislar en esta materia en específico y más cuando se tiene esta autonomía atendiendo a los propios precedentes que existen, a la tesis que he hecho mención, para efectos precisamente de que se cumpla con este propósito. -----

El legislador tiene esta plena libertad, y en el tema de la configuración legislativa de ir armando los aspectos necesarios y prudentes en cuanto a lo que corresponde a la tarea tan importante que conlleva precisamente, el contar con un marco normativo que sea eficiente y eficaz y que desde la administración pública conlleva desde lo que es la planeación, la organización, la dirección y el control, pues desde luego establecer los controles mínimos para llevar a cabo una tarea tan importante como es el ejercicio legislativo. -----

Muchas gracias Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado Alejandro Pérez Contreras. ¿Alguien más? -----

Me anticipo a manifestar que comparto la propuesta que hace el Magistrado José René Olivos Campos en el proyecto que pone a consideración de este Pleno, por una simple razón. -----

La litis a mí me queda claro que la hacen descansar, la parte actora, en el sentido de que existe una omisión por parte del Congreso local en cuanto no ha legislado sobre la administración directa de los recursos que ellos reciben y que se ha ordenado a través de las resoluciones que ha dictado este Tribunal y que a la postre han sido impugnadas hasta la última instancia en la materia y han sido confirmadas.

A mí me parece que si bien es cierto que el artículo 2, de la Constitución federal establece todo un catálogo en cuanto a cómo debe protegerse a las comunidades de origen, sin embargo, no encaja la parte de la administración directa de los recursos. Creo que el artículo 2º y el 2º transitorio también, no llega a esa parte de obligar al Congreso local a que legisle sobre este tema. -----

Es cierto que nosotros hemos conocido asuntos, como lo dije, que han sido impugnados en las instancias federales, y han sido confirmadas, en cuanto a que se les debe de entregar los recursos de manera directa para que ellos los ejerzan en los términos que lo consideren, pero me parece que en este caso, no podríamos estar en el supuesto de una omisión. -----

En el proyecto, se hace acotación en cuanto a las omisiones legislativas y se toma de una jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el máximo órgano del país y nos habla de cuatro omisiones. -----

La primera, absolutas en competencias de ejercicios obligatorios y dice: *Cuando el órgano legislativo tiene la obligación de expedir una ley y no lo hace, que no está dentro del supuesto que se nos pone a consideración.*-----

B) *Relativas a competencias de ejercicio obligatorio*, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación de hacerlo, pero lo realiza de manera

incompleta, creo que tampoco encaja en el supuesto que se nos pone a consideración.-----

C) *Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay mandado que se lo imponga*, que me parece que tampoco encajaría, por el hecho de que creo, desde mi punto de vista, se tiene que separar y es un tanto como se explica en el proyecto, que sí está obligado el legislador local porque así se desprende el artículo 2°, del transitorio 2°, de que debe legislar en cuanto a leyes que tutelen en materia indígena, pero aquí estamos hablando en cuanto a la administración directa de los recursos a los que ellos tienen derecho y a los que a través de resolución se ha ordenado se les haga entrega.-----

La última, relativas a *competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera deficiente o incompleta*, que me parece que tampoco se da este supuesto.-----

Entonces aquí, en el proyecto, se hace ese análisis, se hace la división que me parece acertada, en cuanto a que no se desconoce que el órgano legislativo local tiene la obligación de legislar en cuanto a cuestiones de materia indígena, pero aquí en esta parte, se trata de materia presupuestaria que me parece que no encaja en ese punto, de todo lo que conlleva a cómo debe regularse una comunidad de origen como lo prevé el artículo 2 constitucional, ¿por qué?, porque se trata de un mecanismo administrativo derivado, pues tal materia, que es el presupuesto, deriva de la administración pública, esto es, en la Constitución federal, no existe una obligación absoluta que constriña a las legislaturas locales a emitir normas de forma ineludible en materia presupuestaria a los pueblos naturales.-----

Entonces, esa la parte por la cual yo coincido con la propuesta que se hace en el proyecto porque considero que no, no podemos decir que del artículo segundo transitorio existe una obligación del legislador de llevar a cabo alguna reforma o legislar sobre el tema, porque no entra en ese supuesto por tratarse de una cuestión meramente administrativa por ser, insisto, materia presupuestaria.-----

Entonces, insisto, comparto la propuesta que se hace en el proyecto. Es cuanto.-

Magistrado Hurtado, adelante por favor.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Sí gracias Presidente. Muy rápidamente otras reflexiones. Digo, obviamente, queda claro que quedaría en minoría y en su momento anunciaría el voto, voto particular, pero veo que el tema es relevante y yo creo que bien valen algunas reflexiones adicionales porque, insisto, no es un tema menor.-----

Es decir, estamos hablando de una diversidad de comunidades que están viniendo a un órgano del Estado, a pedir que se les legisle ni siquiera es el hecho de que el Estado por *motu proprio* va y trata de imponer alguna legislación o algo, no, son ellas mismas quienes vienen a un tribunal y dicen *legíslame, previa consulta, previa e informada*, ellos mismos condicionan, digo, y aunque no lo dijeran evidentemente todos sabemos que tendría que hacer una consulta. Ellos vienen y dicen *dile al Congreso que me legisle, dile al Congreso que me reconozca como tal.*-----

Entonces esa parte, de entrada, me llama mucho la atención, ciertamente es sobre un tema que en el dos mil uno, seguramente, no estaba en radar cuando se hizo la reforma en materia indígena. Ciertamente, no podía entrar dentro del ámbito que

establecía el transitorio donde obligaba, evidentemente, a que se tuviera que legislar, pero entonces, el hecho de que no estuviese en aquél entonces ese tema, ¿entonces ya prácticamente le sacrifica para que no se vuelva a tocar nunca más?, porque ciertamente el transitorio se refería a ciertos temas y entonces ¿ya es un tema vedado?, es decir, ¿ya el Congreso ya no tiene la obligación o la responsabilidad de legislar en ese tema? - - - - -

Por ahí era donde yo decía, bueno, el hecho de que venga de un tribunal, creo que tiene la misma fuerza que se viniera de otro ámbito, porque a final de cuentas estamos hablando de Derecho y al final cuentas creo que esa parte es importante.

Ahora, ciertamente, alguien ahorita decía, bueno, queda en el ámbito potestativo del propio Congreso, es decir, me queda claro que el Congreso, aún cuando no hubiese un pronunciamiento por parte del Tribunal, seguramente mañana podría iniciar los trabajos y lo podría hacer. - - - - -

Pero aquí es donde creo que hay otro tema que lo hace especial este asunto, que es el hecho de que por los planteamientos que se hacen en la demanda, lo que está en juego es la vigencia del derecho humano. Entonces, hasta dónde es la vigencia del derecho humano, puede estar supeditado a esa potestad que tiene el Congreso en su momento de legislar, digo, igual pueden pasar, uno, dos, tres, cinco, diez años, pero al final de cuentas, creo yo que ellos están haciendo evidentes algunas situaciones que seguramente no les están favoreciendo. - - - - -

Ciertamente, tengo que decirlo, la demanda en ese punto no ayuda demasiado, porque todo lo hacen en términos abstractos, a lo mejor si hubieran puesto un caso concreto donde dijeran *efectivamente, en esta comunidad está pasando esto, y esto se está constituyendo en un obstáculo que no me está permitiendo ejercer la administración de mis recursos, por la trabas que me está poniendo la autoridad*, bueno a lo mejor lo pudiéramos ver de una manera distinta; sin embargo, ellos lo manejan de manera muy genérica cuando piden por ejemplo, ellos lo que piden es *reconoce, reconócame y regula la actuación de mis Concejos de Gobierno, que administran los propios recursos*. - - - - -

Pero hay una parte, donde creo que queda muy claro, dice, a ver; *nuestro derecho, al subsistir esta omisión*, o sea, al subsistir esta inacción por parte del Congreso, cuando creo que sí es un mandato y en los precedentes que yo vi, no se distingue si hablan de mandato expreso o implícito, por eso yo digo, pues donde la Constitución no distingue, no hay porque hacer constituciones, es mandato y mandato es hazlo, ya sea por escrito o ya sea porque implícitamente lo derivas tu del orden constitucional y en busca de protección de derechos, pero bueno, al final de cuentas es un mandato como sea, dice: *nuestro derecho a la libre autodeterminación se ve permanentemente vulnerado –ojo– ya que la interacción administrativa, –o sea, me imagino que la relación en el día a día, en términos administrativos entre estas comunidades y las instancias de gobierno, tal vez la Secretaría de Finanzas y algunas otras más–, derivada de nuestro ejercicio, tanto el presupuesto, como de funciones se nos aplica –y ojo– por equiparación, ‘por equiparación’ el régimen jurídico los ayuntamiento, o sea, tú me estás tratando como si fuera un ayuntamiento, cuando en realidad soy una comunidad ¡vamos!, ni siquiera soy cabecera municipal soy una Jefatura de Tenencia y tú me estás dando el tratamiento de un ayuntamiento, y así lo dicen y se nos da el mismo trato que a los ayuntamientos, cuando en realidad tenemos diferencias sustantivas y diametrales, nuestras respectivas estructuras de gobierno son distintas a las del ayuntamiento, etcétera, por lo que no hay presidente, sino titulares, etcétera.* - - - - -

Entonces, yo la verdad yo lo que veo aquí es sobre todo es eso, es decir a ver, reconócame como autoridad y sobre todo, establezcamos la bases y cuando digo establezcamos es: tu legislativo y yo comunidad, establezcamos las bases para que precisamente esa interacción administrativa se dé en buenos términos, claro, y ahí coincido con el Magistrado René, hay una línea muy delgada entre el tema administrativo, ¿hasta dónde nosotros podemos entrar por la vía electoral?, yo creo que tendríamos que quedar en decir, sí es tu obligación, sí lo tienes que legislar. ¿Cómo, hasta qué alcances, hasta dónde?, yo creo que eso sí ya difícilmente a la mejor no nos correspondería, a nosotros pronunciarnos en ese sentido, pero el hecho es de que el tema económico va muy vinculado con la vida de la autodeterminación y de autogobierno, fue lo que precisamente la Sala resolvió desde el asunto Pichátaro, cuando le dijeron '¡hey!, te estás metiendo en cuestiones financieras', y que dijo la Sala precisamente desde allá dijo 'no, es que como estas cuestiones financieras impactan en la vida social y política de la comunidad, y como eso permea en la libre autodeterminación y el libre autogobierno entonces por eso le estoy entrando', que yo creo que más o menos serían una razones muy similares.-----

Esta interacción administrativa como se está viendo obstaculizada, por eso precisamente para que se haga efectiva esa autodeterminación y autogobierno, creo yo, que tendría que tener unas bases mínimas de regulación por parte del propio Congreso. Entonces, bueno, esa sería más o menos la postura. Gracias Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado Hurtado. Adelante Magistrado René Olivos.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias. Sí me interesa destacar un aspecto que me parece muy importante del que toca el tema el Magistrado Ignacio Hurtado. Yo creo que sí está reconocido el derecho y se ha venido reconociendo el derecho de la administración directa de los recursos públicos por parte de los tribunales y esto ha sido de manera ya sistemática.-----

Entonces, ¿está reconocido el derecho?, sí está reconocido el derecho. Muy bien, ahora, efectivamente si la demanda queda planteada en otros términos los obstáculos que presenta para interactuar o para establecer las relaciones administrativas 'administrativas', ese ya es otro tema, que me parece que tendría que ver con la problemática que están enfrentando las comunidades al ejercer la administración directa de sus recursos, y ese es un tema de carácter netamente administrativo y aquí lo que se trata es de que si existió, si la demanda planteó una omisión, bueno por eso estamos diciendo que no existe una omisión, que esto ya es infundado la omisión, si el planteamiento de la demanda es decir ¿el derecho humano está? pues sí está, y tan está reconocido judicialmente que ya varias comunidades ejercen sus recursos, el problema está, que me parece que es de carácter administrativo y que no tiene que ver finalmente con la sentencia, es decir no hay omisión, no hay omisión legislativa, ese es nuestro punto de vista.-----

El otro aspecto me parece que sí es un problema de carácter administrativo, entonces tendría que haberse planteado de otra forma, porque, y en el último de los casos, planteémonos el caso de que existen "x" número de comunidades ya con la administración de recursos como tales, deben entonces que generar, yo pensaría si el legislador general o expidiera una norma que es abstracta y general para todos, ahí tendríamos un problema ¿por qué?, porque no todos van a administrar de la misma manera, hay unos que administrarán de un sentido con una proyección, con cierto plan, con cierta tendencia, con cierto objetivo distinto. Entonces, ahí estaríamos que las comunidades enfrentarían un problema, dirían a ver, te voy a

regular para todas las comunidades de esta forma, yo ahí vería una verdadera vulneración a la autonomía de cada comunidad que entonces sí, la autodeterminación ¿dónde quedaría? -----

Ese es mi planteamiento, que finalmente a la mejor lo que conviene, es que las comunidades mismas establezcan acuerdos precisamente con cada dependencia que tengan que tener una relación, no sé, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Hacienda, es decir, esto tendría que determinarse entre cada comunidad porque entonces si no, estaríamos llegando a una vulneración, desde mi punto de vista, de su autonomía. -----

Entonces, ¿por qué?, porque si esa autonomía, y esa autodeterminación, y esa independencia, se trata de garantizar es de carácter eminentemente administrativo, ahí yo, ese sería mi punto de vista, y es cuanto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE Omero VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado René. Magistrado Salvador Alejandro por favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrado Omero, le agradezco; y bueno, precisamente acompañando lo que señala el Magistrado José René Olivos Campos, y que desde luego ya está proyectado en el mismo planteamiento que se hace, y que se reconoce también el esfuerzo que se ha hecho durante estas semanas para sacar adelante el proyecto, la verdad que felicito el trabajo que han realizado, y que aunado a ellos, precisamente en el sentido de que me convence sobre todo las líneas que se han precisado en el planteamiento que se nos hace.-----

Porque si nos vamos desde lo que es la plena autonomía que se tiene, como se indica en ese derecho a la administración que tienen de los recursos que se deben, en todo caso, las comunidades llevar a cabo de manera muy responsable, el planteamiento que se hace hoy en día es precisamente pareciera como el plantear el *no he administrado bien o no sé administrar*, cuando ya tenemos estos precedentes donde efectivamente ya se ha hecho una consulta previa atendiendo a los elementos cuantitativos y cualitativos y sobre todo, cuidando lo es que es precisamente esta autodeterminación, autogobierno y autonomía, bajo ese derecho de la administración de los recursos.-----

Entonces, el tema, precisamente, administrativo pues básicamente va pegado en cuanto a que *tienes los recursos, adminístralos debidamente*, eso ya hay un reconocimiento pleno desde el artículo 2° constitucional y que ya desde los precedentes que se han dado no solamente en este Tribunal, sino desde Sala Superior, Sala Regional, pues encontramos precisamente que ya la protección a las comunidades indígenas se da básicamente de manera material.-----

Ahora, la siguiente etapa, seguramente, porque la labor del legislador es constante en cuanto a la revisión del marco normativo de ir adecuando y actualizando las disposiciones normativas a efecto de hacerlas eficientes y eficaces, precisamente, en este tema tan relevante que es la administración pública. -----

Es ahí, precisamente, donde se tendrá que llevar a cabo en lo que es la arena del Legislativo una revisión, de lo que es el marco como tal en donde, reitero precisamente, ya existe un reconocimiento al derecho a la libre determinación de los pueblos, y sobre todo en el aspecto al derecho a la administración respecto a los recursos públicos que ellos ejercen. -----

¿Se deberá hacer una adecuación?, seguramente se tendrá que llevar a cabo un estudio en el tema, en la agenda legislativa que tenga el Congreso del Estado respecto a ir actualizando los marcos, vuelvo a repetirlo, tanto desde la propia Constitución y del Estado y las disposiciones que para tal efecto impacten en el tema. -----

Es cuanto Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado. Adelante Magistrado Hurtado. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias Presidente, otra vez, ya rápidamente. -----

No, a ver, es que hay varias cosas, es decir, a ver, estamos hablando de diferentes aspectos, al final todos están en el mismo saco, pero 'aguas', una cosa es la transferencia de recursos, y ahí claramente está muy bien trazado el tema, *tú quieres el recurso, yo te lo transfiero, definamos aspectos cuantitativos y cualitativos*, punto. -----

Otro tema ya es la administración del recurso, es decir, ya se autorizó la transferencia, *ahora cómo lo voy administrar*, de alguna manera sí va vinculado con la parte de la transferencia porque desde la transferencia se dice quién lo va ejercer, cómo lo va a ejercer, cada cuándo se van transferir los recursos, cómo se van a transferir los recursos, si va a ser por cheque, va a ser en efectivo, va a ser en especie; todo eso forma parte de los aspectos cuantitativos y cualitativos.-----

Sí va de la mano, pero 'aguas' el otro tema es un tema administrativo y ahí sí, lo que decía el doctor René, hay que tener mucho cuidado porque en una de esas, en una de esas, si nosotros nos engancharíamos con ese tema, pues en una de esas ni siquiera seríamos competentes para pronunciarnos; y en ese tema, en una de esas, sería más un tema de sobreseimiento que un tema de fondo, si nos metiéramos por esa ruta. -----

Y otra cosa es la omisión, es decir, estás obligado o no, independientemente de qué legisles, cómo legisles, qué consultes, qué no consultes, o sea, a mí mi planteamiento es, ¿hay obligación o no, de un órgano de Estado de legislar en relación con derechos de una comunidad de origen? Desde mi perspectiva, muy respetuosamente, creo que sí, y no tanto a dejarlo a su libre voluntad, insisto, si no, aquí nos echamos en dos mil uno, se hizo la reforma en materia de participación ciudadana y pasaron diez años en que se emitió la ley. -----

Ahora, insisto, aquí lo interesante es que es la misma comunidad quien viene y dice *legíslame*, ni siquiera es un acto arbitrario del Congreso que dijera *voy a legislar*, no, ellos mismos están viniendo y dicen *legíslame y ayúdame a poner orden en este tema*; y tiene que ver mucho, más que nada, más que nada, con la equiparación a los ayuntamientos, ellos dicen *no soy lo mismo que un ayuntamiento, entonces no me quieras aplicar las reglas de un ayuntamiento*.-----

Qué hizo la Suprema Corte cuando le dio legitimación al Ayuntamiento de Cherán precisamente, ¿no acaso se dijo con bombo y platillo, que era el reconocimiento de primer ayuntamiento indígena? Pues es lo mismo que ellos dicen, *nada más reconócame como comunidad originaria que va a administrar sus recursos*, yo así es como lo veo, dice *¿por qué? porque la equiparación que tú estás haciendo o desde el momento que tú me estás tomando como si fuera un ayuntamiento, desde ese momento entonces, eso a mí me está afectando*. -----

Bueno, insisto, yo así es como lo veo, muy respetuosamente. Gracias Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado Hurtado. Bueno, desde mi punto de vista, cuatro puntos.-----

El primero, por supuesto que es un tema relevante y es un tema interesante como cualquiera de los asuntos que llegan y que ha resuelto este Tribunal Electoral.---

Dos, no podríamos decir que hay una incompetencia porque ya nos lo mandó la Sala Superior y la Sala Superior fue muy clara en el punto resolutive dijo: *Se reencauza el medio de impugnación intentado para que sea conocido y resuelto por el Tribunal Electoral.* Entonces, pues ya ahí tenemos que acatarlo, no podemos decir absolutamente nada, más que darle el seguimiento para que se continúe con la secuela, como se hizo, procesal hasta el dictado de la sentencia que es como lo estamos viendo ahorita. -----

El otro punto es, de que aquí el tema en cuanto a la omisión es por, no sé, tratar de decirlo de una forma muy sencilla, es común la ejecución de la sentencia. Qué es lo que se va a hacer una vez que ya se te esté entregando se te autorice, se te empieza a entregar esos recursos, cómo los vas a, incluso, cómo los vas a gastar, a quién tienes que acreditarle, porque es todo un procedimiento, porque finalmente es un dinero público y se tiene que justificar cómo y a dónde o de qué manera se va a gastar o se está gastando. -----

Y por último, a mí parece que la génesis de la materia presupuestaria se encuentra en la materia administrativa, ya que la planeación y el control presupuestario está destinado a la administración pública, tal como se desprende de los artículos 28, 73, 115 y 116 de la Constitución federal. -----

De tal manera pues, que desde mi punto de vista, reitero, comparto el proyecto que se pone a la consideración de todos nosotros, por el hecho de que no existe una omisión por parte del órgano legislativo local. Es cuanto. -----

¿Alguien más quiere intervenir? Secretario, por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. En votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 197.-

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En contra, anunciando mi voto particular.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con la propuesta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Permítame un segundo, ¿Magistrado, va a pedir agregar su voto? -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Sí, por favor, sí. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por mayoría de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Me permite un segundo por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Para que el Magistrado pide se agregue su voto. Magistrado René, yo de los comentarios que hice aquí me interesa hacer algunas sugerencias que se agreguen al proyecto, ¿estaría usted de acuerdo? -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Sí, claro que sí.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias. Gracias Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Perdón, le decía que el proyecto se aprueba por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Ignacio Hurtado quien informa que emitirá un voto particular, así como las observaciones hechas por usted, Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el juicio 197 de 2018, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se sobresee la demanda por lo que respecta a los ciudadanos Martha María Calderón y Norberto Zacarías Nicolás, conforme a lo establecido en el apartado tercero de la presente resolución. -----

Segundo. Es infundada la demanda presentada por las comunidades purépechas que se precisan en el proyecto, conforme a lo dispuesto en este fallo.-----

Tercero. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata proceda en los términos del apartado séptimo de esta sentencia. -----

Cuarto. Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión para que coadyuve con este Tribunal en la difusión durante tres días naturales del resumen oficial y los puntos resolutive de esta sentencia a los integrantes de las comunidades purépechas de San Felipe de los Herreros, San Francisco Pichátaro y Arantepacua, mediante sus distintas frecuencias de radio con cobertura en los municipios de Charapan, Tingambato y Nahuatzen, Michoacán.-----

Secretario por favor continúe.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, se ha concluido con el orden del día propuesto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Magistrada, Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias. (Golpe de mallette). -----

Se declaró concluida la sesión siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de quince páginas. Firman al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdivinos Mercado, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

OMERO VALDOVINOS MERCADO

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

